

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE ALAVA - AMBA"**

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN "AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE ALAVA - AMBA", con nº de Registro A/3.432/92 e inscrita con fecha 6 de Agosto de 1992, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

- a) Fomentar el conocimiento del museo, sus colecciones y las diversas actividades sociales y culturales que lleve a cabo, tanto entre los asociados como entre el público en general.
- b) Colaborar con las actividades y funciones de carácter social y cultural del Museo.
- c) Promover, en la medida de lo posible, el conocimiento, la defensa y el incremento de los fondos del Museo.
- d) Promover, en la medida de lo posible, las actividades científicas y culturales que son propias de este museo.
- e) Impulsar en Álava el conocimiento de las artes plásticas en general, y del arte contemporáneo en particular.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Organizar cursos, congresos, exposiciones, certámenes y otras reuniones científicas sobre temas de interés para sus asociados y participar en cuantos actos se celebren relacionados con sus fines.
- b) Establecer comisiones y grupos de trabajo que realicen investigaciones, estudios, encuestas y proyectos concernientes al ejercicio de su función.
- c) Editar trabajos, boletines y cualquier otra información gráfica sobre temas relacionados con sus fines.
- d) Adquirir y promover la donación de objetos, material diverso de carácter museológico, científico, didáctico o bibliográfico para su entrega al museo que corresponda.
- e) Asesorar en aquellos asuntos de los museos en que se requiera su participación.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1TJ9-8590 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>

1



La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T1TJ9-8590 en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el Museo de Bellas Artes de Álava, Paseo de Fray Francisco nº 8 de Vitoria-Gasteiz, Código Postal 01007.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Álava.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Deliberar y tomar acuerdos sobre las cuestiones que figuren en el Orden del Día.
- m) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º.

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 33% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento y separación de cargos directivos en casos extraordinarios.
- d) Nombramientos de Presidente o Presidenta de Honor.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Cuando en la Asamblea General se incluyan candidaturas para la elección de Junta Directiva, éstas deberán presentarse firmadas por un mínimo de diez socios y serán recibidas, al menos, veinte días antes de la fecha fijada para la asamblea. En ese caso, la convocatoria para la Asamblea General se efectuará con un plazo entre treinta y cinco y cuarenta días de la fecha designada para su celebración. El escrito hará constar que procede renovar la Junta Directiva, abriendo un proceso para la presentación de candidaturas. Posteriormente, con un plazo mínimo de quince días antes de la Asamblea General, se enviará a las personas socias un recordatorio con la fecha de la celebración y se incluirá el Orden del Día.

Los Asociados Institucionales participarán en las Asambleas Generales por medio de representantes, nombrados al efecto o por delegación, de acuerdo con establecido en el artículo 13.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, o estén representados, un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación, en su caso.

Artículo 13.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá ser depositaria de más de dos delegaciones, debidamente cumplimentadas.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

Presidencia
Secretaría,
Tesorería
Vicepresidencia
Vocalías. Número máximo: cuatro.

Ningún cargo será remunerado, salvo que se acuerde en Asamblea General.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Las candidaturas a la Junta Directiva se presentarán en listas cerradas y completas, con indicación de los cargos respectivos que serán sometidos a la Asamblea General para su elección.

Se someterán a votación de la Asamblea General las candidaturas presentadas para constituir la Junta Directiva, siendo elegida aquella que obtenga la mayoría de apoyos. En caso de empate, será de calidad el voto de la persona que finaliza su mandato en la Presidencia. Las listas presentadas podrán ser retiradas cuando sus miembros así lo decidan.

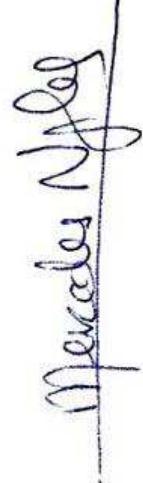
Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser persona socia de la Entidad.

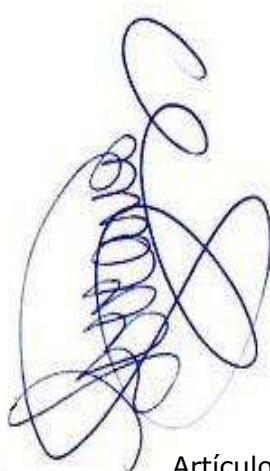
Artículo 18.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada la persona por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- 
- a) Expiración del plazo de mandato.
 - b) Dimisión.
 - c) Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
 - d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
 - e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.



En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos cargos, por aquella persona de la Junta que tenga más edad. Las convocatorias las extenderá la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia e incluyendo el Orden del Día.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta

será de calidad y en su ausencia, respectivamente, el de la persona vicepresidenta y el de la persona secretaria.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

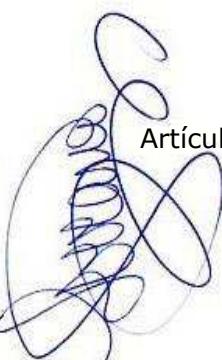
Artículo 23.- Le corresponderán las siguientes facultades:

- 
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
 - e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.
 - f) Firmar, junto con la tesorería, los cheques, recibos y documentos análogos.
 - g) Autorizar las actas y certificaciones expedidas por la secretaría, y/o la Tesorería.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

SECRETARÍA



Artículo 25.- Le incumbrá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas, anotando en él las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. También redactará las Memorias anuales con las actividades desarrolladas por la Asociación.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la

autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Administrará los fondos de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva y con lo establecido en el Artículo 39, y responderá de las cantidades que se ingresen en la Asociación, conservándolas en Caja o ingresándolas en entidades bancarias, o de ahorro, a nombre de la Asociación, de las que únicamente esa persona podrá extraer fondos con la autorización expresa de la presidencia.

VOCALÍAS

Artículo 27.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo, como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria), y así como las que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden pertenecer a la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Las personas asociadas podrán ser particulares o institucionales.

a) Las particulares podrán ser ordinarias, protectoras y de honor.

- Para ingresar en la Asociación con el carácter de persona asociada ordinaria y de pleno derecho, se considera requisito indispensable ser persona natural, mayor de edad, gozar de capacidad de obrar, la probada identificación con los fines de la Asociación y el pago de la cuota de ingreso que esté estipulada.
- Tendrán la condición de protectoras las personas físicas, por su cuenta, y representantes de personas jurídicas que abonen una cuota especial elevada o su valor equivalente en donación de objetos, o bien procuren al Museo o a la

Asociación una eficiente ayuda económica o moral en la mejora de las instalaciones, servicios, técnicas o en el aumento de sus fondos.

- Serán personas asociadas de honor quienes se hagan acreedoras de esta distinción, por su eminente actividad en relación con el Museo o la Asociación.

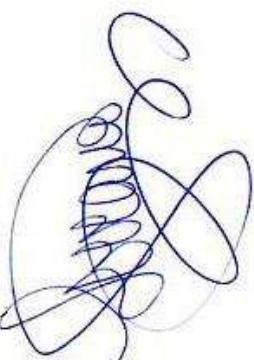
- b) Podrán ser asociadas institucionales aquellas personas jurídicas e institucionales que cumplan los requisitos de tener probada identificación con los fines de la Asociación y el pago de la cuota que se estipule.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.


Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por personas socias y dirigido a la presidencia, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

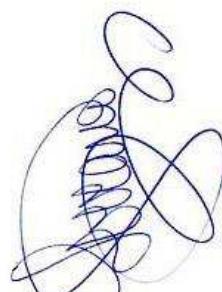
Las cuotas de las personas socias ordinarias, institucionales y protectoras serán establecidas y modificadas por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva. Las personas socias de honor estarán exentas del abono de cuota alguna.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIALES


Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo electora y elegible para los mismos.

- 
- 6) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la asociación, si lo hubiere.
 - 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
 - 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
 - 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
 - 11) Elevar a la Junta Directiva proposiciones, peticiones o comunicaciones para que sean expuestas ante la Asamblea General. También podrá solicitar reunión de la Asamblea General Extraordinaria, que se hará mediante escrito razonado y suscrito por una tercera parte de las personas asociadas.



Artículo 31.- Son deberes de las personas socias:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución, asistiendo a los actos asociativos para los que sean convocados.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Desempeñar con el mayor celo y diligencia los cargos asociativos.
- f) Abstenerse de actividades contra la Asociación, dentro o fuera de ella, o que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 32.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria, o renuncia, que deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva..
3. Por separación por sanción, o expulsión, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o por la comisión de daños graves, morales o materiales contra la Asociación, o inobservancia de

- los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Por anulación, que tendrá lugar cuando la persona asociada deje de pagar la cuota durante un año.

La anulación y la expulsión del socio deberá ser propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

RÉGIMEN SANCIÓNADOR

Artículo 33.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.-

En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar

que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El patrimonio inicial de la Asociación ascendía a cero euros.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal. Podrán ser aceptadas de particulares y entidades públicas o privadas, el Estado, Gobierno Vasco, Diputación Foral y Ayuntamientos.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) El beneficio de sus bienes patrimoniales y del que pueda producirse por las entradas e inscripciones de exposiciones o reuniones y venta de sus publicaciones. Estos recursos serán administrados por la tesorería, que cuidará especialmente de aceptar toda clase de aportaciones. En caso de que sean objetos serán entregados al Museo de Bellas Artes de Álava, si su valor material o artístico lo requieren.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día hábil del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

- 
1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
 2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
 3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
 4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
 5. Por sentencia judicial firme en que se acuerde la disolución.
 6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro personas extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado al Servicio de Museos de la Diputación Foral de Álava, para que lo destine a las obras culturales que estime convenientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, así como un Reglamento de Asambleas, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

